



Radicación: 11001310503120170069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO allegó certificado de cuenta bancaria para el tramite de pago del título judicial (1.2 Sharepoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100007435260 por **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621)** a favor del apoderado de la parte demandante, **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO** quien se identifica con C.C. N°. 79.141.471, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 932-434942-6 de BANCOLOMBIA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 31 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 70.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39485eceb19212badb48b962afe99f30957a01c7aa48502026c570572379660f**

Documento generado en 30/07/2020 08:32:02 p.m.



Radicación n° 11001310503120180060400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la demandada **AVIANCA** solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, este estrado judicial accederá por una única vez y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el lunes 03 de agosto de 2020 a las 10:00 am.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69abbf434a751546941f6d5e33cdf04576e9280c0977b7906a5877a87bda58

Documento generado en 30/07/2020 08:32:38 p.m.



Radicación: 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora radicó memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, así mismo adjunto documento de paz y salvo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del acuerdo allegado por la apoderada de la actora que la parte ejecutada ha cancelado hasta el momento la suma total de veintidos millones de pesos (\$22.000.000); sin embargo, no es claro si el señor GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATANO dio cumplimiento al literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, si canceló lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ, desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017. Por lo anterior, es indispensable requerir a la apoderada de la parte actora para que indique cuales han sido los trámites que se han realizado en el sentido de dar cumplimiento al pago de la obligación estipulada en el literal g) del numeral primero del auto de 15 de enero de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, doctora **CLAUDIA MARCELA HERRERA ACEVEDO**, para que informe al despacho si la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación estipulada en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, si canceló lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social integral de la señora OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ, desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 01 de enero de 2017. De ser así, se deberá allegar constancia del pago con el fin de resolver de manera adecuada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3c0f871ee80cde415f431eae06a2811bdc9563d7b32bcf720a10e75f83009

Documento generado en 30/07/2020 08:33:09 p.m.



Radicación: 11001310503120190041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la curadora ad - litem de los demandados se notificó el 9 de julio de 2020 por medio de correo electrónico y procedió a contestar la demanda en el término de ley.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicitó que se realizara la inscripción de la totalidad de demandados en el Registro Nacional de Emplazados, y se nombrara nuevo auxiliar de la justicia en caso de que no se hubiese notificado la nombrada por auto del 28 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la curadora ad -litem de los demandados IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.
2. La prueba aportada de mayo de 2019 relacionada con "ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME EN ALCANCE A LA VISITA PARA TRÁMITE DE DESPIDO COLECTIVO" no se encuentra enunciada en el acápite de pruebas documentales correspondiente.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación, concediéndole el término de 5 días a la curadora para que subsane las falencias encontradas.

Por su parte, se accederá a la solicitud instaurada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de emplazar a los demandados por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la curadora ad - litem de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la curadora ad - litem de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería la doctora **ANA MARIA ROMERO LAGOS**, identificada con C.C. nº 1.019.119.578 y titular de la T.P. nº. 310.489 del C. S. de la J., en calidad de curadora ad - litem de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, FABIO FERNEY BETANCOURT QUINCENO y PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n. °070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999082b5d5e0393e99f2fdade5974134187580e951e5dc095f6be0f087e90bdd**

Documento generado en 30/07/2020 08:33:46 p.m.



Radicación n° 11001310503120190048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó nuevamente los correos electrónicos de las llamadas a integrar la Litis junto con justificación acerca de como los obtuvo.

Por su parte, el apoderado de VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por el apoderado de VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estos.

Por su parte, teniendo en cuenta la manifestación bajo juramente realizada por el doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNANDEZ, se realizará el envío de la comunicación electrónica a las direcciones de correos suministradas de las llamadas a integrar la litis que se encuentran pendientes de notificar.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **VICTOR JULIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, GABRIEL LEOPOLDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese la comunicación electrónica a las llamadas a integrar la Litis YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS y MYRIAM NOHORA CASTELLANOS a los correos suministrados por el apoderado de la parte actora, esto es, nohcast@gmail.com y alekartesano@gmail.com respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662db8efff2343558b1d0a69f9abcf753b26a494fe53ae5a083286440fbfae07

Documento generado en 30/07/2020 08:34:19 p.m.



Radicación: 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **PORVENIR S.A**, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones demandado **PORVENIR S.A**, subsanó en debida forma el escrito de contestación de la demanda, el juzgado dará por contestada la demanda, continuando con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder visible en el expediente.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, las partes deberán suministrar al correo institucional del despacho (jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 30 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 69.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1df85b4bf95d9badb6c5a023dd64fcfef05bf10651fc6034f63fb30dc8ea9a

Documento generado en 30/07/2020 08:34:59 p.m.



Radicación n° 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la ejecutada allegó memorial solicitando amparo de pobreza y defensor de oficio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el representante legal de INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA indicó mediante memorial radicado el 13 de julio de 2020, a través del correo institucional, que requiere que le sea asignado defensor de oficio para seguir adelante con el proceso debido a que no cuenta con los medios económicos para contratar uno, más aún con la pandemia del COVID -19, y en consecuencia solicita amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., la misma se admitirá. Sin embargo, respecto al abogado de oficio, se le aclara al representante legal de la ejecutada que el Juzgado no le asignará un profesional del derecho, por lo que él mismo deberá acudir ante la Defensoría del Pueblo a realizar los trámites para que le sea asignado un abogado que lo represente en lo que resta del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el representante legal de la ejecutada INDUSTRIAS METÁLICAS GRAG LTDA, con los efectos previstos en el artículo 154 del C. G. del P.

SEGUNDO: EXHORTAR al representante legal de la ejecutada, GILBERTO GONZALEZ GUTIERREZ, para que acuda a la Defensoría del Pueblo con el fin de que le sea asignado un abogado de oficio que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>31</u> de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>070</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3af2f543d373a27b7ca10cbc38f32c4a54a2d7b0648246ff878dd76e0317ddc

Documento generado en 30/07/2020 08:35:28 p.m.



Radicación: 11001310503120190078000

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en la audiencia celebrada el 22 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007659904 por valor de \$ 5.000.000 al doctor **JOSUE FUENTES ESTEPA**, de conformidad con el escrito de poder visible a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 70.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cbc2ccfddb188402eb2c1f7698de9d67920a608fa5bb164be7a464179891f33

Documento generado en 30/07/2020 08:35:57 p.m.



Radicación n° 1100131050312020005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento realizado por auto que antecede.(5 y 6 Sharepoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede, se encuentra que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** no contaba con la información requerida, sin embargo se informó también que consultada la base de datos de Asofondos se encontró que el señor **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** se encuentra afiliado en pensiones a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

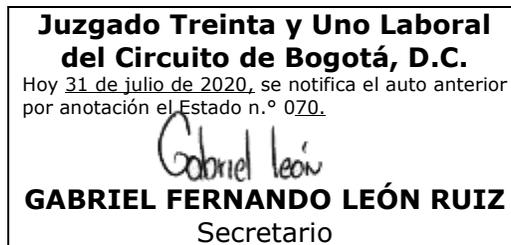
PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** con el fin de que informe la dirección electrónica que se encuentre registrada en su base de datos respecto del señor **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** identificado con C.C. No. 1.002.546.012, el cual se registra como afiliado en la administradora según información de Asofondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809bd2bcc727803ba649488a889ddc2ba083173dd50432a3a1f8086b2cdd38df

Documento generado en 30/07/2020 08:36:24 p.m.



Radicación n° 11001310503120200009900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría y en virtud del Decreto 806 de 2020, se notificó el contenido del auto que admitió la demanda especial de fuero sindical a:

- **CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ**
- **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.**
- **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR BOGOTÁ.**
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se realizaron las notificaciones correspondientes, este estrado judicial convocará a las partes para la audiencia especial consagrada en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), a las doce del mediodía (12:00 pm) con el fin llevar a cabo la audiencia del artículo 114 del C.P.T y de la S.S, oportunidad en la que el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la H. Procuraduría General de la Nación, la existencia del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d7aa3275be2109daf6b06ebf0b55e2bd999767b6b5c009ce0beb8839d8e1b18

Documento generado en 30/07/2020 08:37:18 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200011400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 13 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 31 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 070.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

475d2a52c9b236e1642e7c3ee65a94c6ed879eb3f5d9a9a639a2fc59363c668a

Documento generado en 30/07/2020 08:38:09 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200017300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda al correo institucional del despacho en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT – SINTRAIROOS** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE ORTOPEDIA Y REHABILITACIÓN FRANKLIN DE ROOSEVELT**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

En este sentido, **SE REQUIERE** a la parte actora para que a través de su apoderado judicial acredite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*(...)"

Igualmente, el profesional del derecho deberá enviar la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT – SINTRAIROOS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>31</u> de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>070</u>.</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbd1404973c09008c7e9ef3a684e43bcc670f4569bcd89586303465c00ee213

Documento generado en 30/07/2020 08:39:43 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200019700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de julio de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 35 páginas en pdf y 20 páginas de pdf para el traslado, radicado bajo n.º 11001310503120200019700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **BLANCA MIRYAM HERNANDEZ PEÑA** quien se identifica con la C.C. N° 51.770.281, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con el número de C.C. 71.688.624 y titular de la T.P. 67.542 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 0a63be756d66c9f0ca3c1eb18b275ea5c57c97fd8d6558b51d39790b8b850193

Documento generado en 30/07/2020 08:40:49 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de julio de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 99 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200019900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Respecto del acápite de pruebas, las relacionadas en los anexos 5 "Protocolo entrega de turno" y 7 "Guía Sepsis" se encuentran cortadas pues fueron escaneadas de manera horizontal, por lo que no se puede leer con claridad la parte final de cada hoja.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **NOHORA CONSTANZA CORREA RESTREPO** contra (i) **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ebddb6841a3618e08d12da329a59e1029dd55669e6e340593f366ad1d7a856e
0**

Documento generado en 30/07/2020 08:42:10 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de julio de 2020, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 28 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200020100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo referente al acápite de pruebas no se encuentran relacionadas las correspondientes a las pagina 17 y 26, además la obrante a pagina 26 se encuentra ilegible.
2. No se allegó al plenario prueba de existencia y representación legal de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO- AVIANCA.**
3. Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información, asimismo se debe acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandada, situación que no se evidencia en el expediente.
4. Por último no se indica por parte de la apoderada de la parte demandante el canal digital a donde será contactada la testigo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ANDREA LILIANA GUERRERO AGUDELO** contra (i) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** y (ii) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO- AVIANCA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe25c38f0398748877fc63610da6c13a7647b39c1fc7e24f43fc546d1dd53719

Documento generado en 30/07/2020 08:42:38 p.m.



Ref.: 11001310503120200020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-07-2020, la cual fue remitida al correo institucional del despacho, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CRISTI CAMPELL** identificado con la C.E 14.623.352 en contra del **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ- DEPARTAMENTO JURÍDICA- COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JURÍDICA DE LA PICOTA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición y al acceso a la justicia respecto de unos certificados para redención de la pena.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5218ff70ccd563bb3e86f224a2eb0a3c47d737b5379382279d88c5d09e92677d**

Documento generado en 30/07/2020 04:39:05 p.m.



Radicación: 11001310503120200020700

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C; treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 28-07-2020, el cual consta de 1 archivo con 87 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **ROBERT ALBERTO VIVIESCAS LEON**, considera el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. El apoderado de la parte actora deberá indicar la dirección de correo electrónico para notificar al sindicato del cual proviene el fuero, pues la organización sindical deberá ser vinculada al presente tramite en virtud de lo establecido en el artículo 118 B del C.P.T y de la S.S
2. También, se deberá informar el correo electrónico del demandante y de los testigos enunciados en el acápite correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 820 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de fuero sindical- acción de reintegro presentada por el señor **ROBERT ALBERTO VIVIESCAS LEON** en contra de **RECUPERAR S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de que proceda a subsanar las falencias indicadas con anterioridad, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

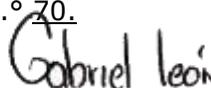
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 31 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 70.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0b197e21c6e46258baea0ba456e2ee84910ce6271954343b392c1803cdb760

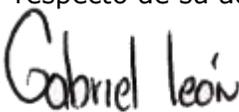
Documento generado en 30/07/2020 08:43:07 p.m.



Ref.: 11001310503120200021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 30-07-2020, la cual fue remitida al correo institucional del despacho, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SINDY PAOLA FUENTES LICONA** identificada con la C.C. No. 1.063.158.900 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de ayuda humanitaria.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

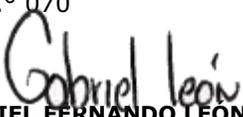
LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 31 de julio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 070


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9611cd4dbded9e9b083cea2e2b6cab4cde03cadd0886d6b0b1390402c67296e**

Documento generado en 30/07/2020 04:40:05 p.m.